

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0147
13 de octubre de 2023

“Por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que por Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar y se ordenó la práctica de una diligencia inspectiva cumplida durante los días 15 al 17 de junio del año en curso. Como producto del desarrollo de la diligencia de inspección, para proseguir el trámite correspondiente se requirió información y/o documentación complementaria.

Que como respuesta al requerimiento informativo, la empresa peticionaria en fecha 9 de agosto de 2023 manifestó a Corpocesar que **“AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., si pretende usar las aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas en su nuevo STARnD, como fertilizante para su cultivo de palma”**. Lo anterior guarda estrecha relación con la información que milita, a folios 3247 al 3270 del expediente, donde se encuentra el documento allegado a la entidad, titulado *“Modelación del Fertirriego con una lámina de 5 mm equivalente, a través del programa Hydrus 1D para la empresa AGROINCE LTDA”*.

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA-0576 de fecha 18 de agosto de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental elevó derecho de petición al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, exponiendo lo siguiente:

1. *“Una empresa del sector palmicultor se encuentra interesada en utilizar sus aguas residuales.*
2. *Las aguas residuales son generadas en los procesos de extracción del aceite de palma.*
3. *Las aguas residuales serían utilizadas como fertilizante en algunos de los lotes de los cultivos de palma de aceite instalados en los predios de la empresa (fertirriego). Esta labor se pretende realizar aprovechando los nutrientes presentes en dichas aguas.*
4. *Se conoce como fertirriego a la combinación de agua y fertilizantes para nutrir los cultivos.*
5. *Es de su conocimiento que mediante Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.*
6. *La Resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos y no resulta procedente tramitar la concesión de aguas para la actividad de reuso. Por ende, no son aplicables los criterios de calidad señalados en el artículo 5 de dicha resolución.*
7. *La resolución 0699 del 6 de julio de 2021, establece parámetros y valores máximos permisibles, pero en los casos de vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.*
8. *El artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015, establece criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso al uso agrícola.*

Por lo anterior y para fines institucionales en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, comedidamente se consulta si los criterios de calidad señalados en el artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015, resultan aplicables en la utilización de aguas residuales para actividades de fertirriego en labores agrícolas o si el MADS tiene señalados otros criterios de calidad”.

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Guachica – Cesar

2

Que mediante comunicación fechada el 7 de septiembre de 2023 con radicado interno 3022023E2030655 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y radicada en ventanilla única de CORPOCESAR bajo el número 09094 del día 13 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico FABIÁN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL, respondió los siguiente:

“...Sea lo primero señalar que el concepto de "fertirriego" es una práctica o actividad que compete a otra cartera sectorial definir, por cuanto se enmarca en el sector del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por tanto, en el marco de las competencias y normativa del sector ambiente; es oportuno aclarar que las aguas residuales provenientes de cualquier actividad, que deseen aprovecharse con fines de uso agrícola (riego), deben cumplir con las condiciones de calidad, prevención del riesgo demás requisitos definidos en la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. En este sentido, es necesario indicar que el artículo 5 de la cita de resolución, establece de forma clara que el agua residual que se vaya a emplear en un uso agrícola, debe cumplir no solo con los parámetros de calidad señalados en la tabla del enunciado artículo 5, sino que además, debe dar cumplimiento con los parámetros de calidad señalados en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015”

Que bajo las anteriores premisas, este despacho considera que se debe redireccionar la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 y dar aplicación a la resolución Ministerial 1256 de 2021. Para el efecto y considerando que las aguas residuales pretenden ser empleadas en uso agrícola, se establecerá lo pertinente para tramitar la concesión de aguas residuales. Para el efecto vale señalar que en el folio 3.169 y siguientes del expediente, se encuentra el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado y presentado por la empresa, en el cual reporta que la fuente de abastecimiento es el agua residual.

Que en virtud de lo anterior es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Mediante resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. Dicha resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. Allí se define que el Reúso, **“Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.”**
3. A la luz de lo dispuesto en la resolución supra-dicha es necesario puntualizar lo que a continuación se indica: a) Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. b) El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. c) El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución. d) Las aguas residuales se podrán emplear en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya. e) Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad. f) Para el agua residual (uso industrial), no se

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

3

- establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regulen la actividad.
4. De conformidad con lo reglado en el Artículo 6 de la resolución en mención, “Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales: 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO”.
 5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

4

que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156):

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|----|--------------|---|-----|------|------|------------|------------|---------------------|
| 1 | 13 | 5.461.254,00 | 1 | 2,5 | 0,1 | 0,21 | 298.863,00 | \$ 747.156 | \$ 1.913.880 |
| 1 | 13 | 5.461.254,00 | 1 | 2,5 | 0,05 | 0,16 | 278.634,00 | \$ 696.565 | \$ 1.590.245 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 3.504.125 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 0 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 3.504.125 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | \$ 876.031 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | | 4.380.156,06 |
| C) Reserva Min. Anual | | | | | | | | | |
| D) Viáticos | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 2587 | \$ 5.450.909.828 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | 1.000.000,00 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 5.451 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) | \$ 1.160.000,00 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | \$ 6.323.055.400 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV | 5.451 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | 31.615.277,00 |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MÁXIMA A APLICAR: | |

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156):

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Redireccionar la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en la planta extractora de aceite de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, en las zonas del cultivo de palma de aceite y en los predios identificados como Lote 21, Las Palmitas, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 8, Lote 9 y Lote 2 El Paraíso 2 en jurisdicción de la municipalidad citada. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
3. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
4. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
5. Establecer quién es el usuario generador y el usuario receptor.
6. Señalar si existen o no, derivaciones de estas aguas residuales, para algún usuario diferente a quien solicita la concesión.

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

----- 6

7. Informar cual es la cantidad de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas que se entregarán para reúso. Se debe establecer cuál es el caudal de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas y cual el caudal que el usuario requiere en concesión.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg). Se debe establecer, además, si las aguas residuales serán utilizadas en los usos agrícola o industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya.
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Información suministrada en la solicitud.
11. Informar cual es el área o sitio en el cual se realizará la actividad de reúso (coordenadas).
12. Informar si las aguas residuales tratadas cumplen los criterios de calidad para el uso agrícola establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS.
13. Informar si se presentó el Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. Concepto en torno a dicho documento.
14. Informar si se presentó la Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. Concepto en torno a dicho documento.
15. Informar si se presentaron las Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Concepto en torno a dicho documento.
16. Informar si para el uso agrícola se presentó la evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. Concepto en torno a dicho documento.
17. Informar si para el uso agrícola, se presentó un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. Concepto en torno a dicho documento, definiendo la frecuencia del monitoreo de calidad.
18. Informar si para el uso agrícola, se demostró mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Concepto en torno a dicho documento.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
21. Concepto en torno al reúso del agua residual tratada, indicando (si el concepto fuese positivo) el caudal a otorgar, la actividad en la que será usado, las coordenadas del sitio donde se

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

-----7

- produce la entrega del recurso hídrico residual que será reusado y demás aspectos que se consideren técnicamente relevantes para el proceso.
22. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, en el evento en que el concepto sea positivo para otorgar la concesión.
 23. Concepto en torno al nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales (captura de biogás y generación de energía renovable)
 24. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La diligencia de inspección será cumplida por el Ingeniero Alex José Ospino Sarmiento, en asocio del Coordinador de este despacho, Abogado Julio Alberto Olivella Fernández. Fijase como fecha de la diligencia los días 16,17 y 18 de noviembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica - Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOCOLMBIA la suma de Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 9 de noviembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el

Continuación Auto 0147 del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se redirecciona la actuación iniciada mediante Auto No 053 del 31 de mayo de 2023, señalando que el trámite administrativo ambiental estará encaminado a verificar la viabilidad de otorgar concesión a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para reusar en actividades de riego de un cultivo de Palma de Aceite, las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas, provenientes de la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar

8

tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

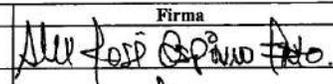
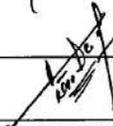
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el 13 de octubre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------------------|--|---|
| Proyectó (Apoyo Técnico) | Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación) |  |
| Revisó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-020-1999